

Instrucción**IDENTIFICACIÓN Y EDUCACIÓN BAJO LA SECCIÓN 504**

El consejo de la Mesa Directiva cree que todos los niños, incluidos los niños con discapacidades, deben tener la oportunidad de aprender en un entorno seguro y enriquecedor. El Superintendente o su designado trabajará para identificar a los niños con discapacidades que viven dentro de la jurisdicción del Distrito para garantizar que reciban los servicios educativos y relacionados requeridos por la ley.

El Superintendente o la persona designada proporcionará una educación pública apropiada y gratuita (FAPE, por sus siglas en inglés) a aquellos estudiantes con discapacidades que califican, como se define en la Sección 504 de la Ley Federal de Rehabilitación de 1973. Dichos estudiantes recibirán educación regular o especial, apoyo y servicios relacionados diseñados para satisfacer sus necesidades educativas individuales de la misma manera que se satisfacen las necesidades de los estudiantes sin discapacidades.

Además, a los estudiantes con discapacidades que reúnan los requisitos se les ofrecerá la misma oportunidad de participar en programas y actividades que sean componentes integrales del programa de educación básica del distrito, incluyendo, pero sin limitarse a, deportes extracurriculares, deportes inter-escolares y/u otras actividades no académicas.

El Plan de Control Local y de Responsabilidad del Distrito incluirá metas y acciones específicas para mejorar el rendimiento estudiantil y otros resultados de los estudiantes con discapacidades. Por lo menos una vez al año, el Superintendente o su designado evaluará el progreso del Distrito en el logro de las metas establecidas para los estudiantes con discapacidades e informará estos resultados a la Mesa Directa. (Código de Educación 52052, 52060)

Al proporcionar servicios a los estudiantes con discapacidades bajo la Sección 504, el Superintendente o su designado asegurarán el cumplimiento del Distrito con la ley, que incluye, proporcionar a los estudiantes y sus padres/representantes legales con las garantías procesales aplicables y las notificaciones requeridas. Cualquier disputa en cuanto a la identificación, evaluación o colocación de cualquier estudiante con una discapacidad se resolverá de acuerdo con los procesos especificados en la sección " Garantías Procesales" de la regulación administrativa adjunta.

El Superintendente o su designado mantendrá una lista de funcionarios de audiencias que sean imparciales y que estén calificados y dispuestos a conducir las audiencias de la Sección 504. Para asegurar la imparcialidad, dichos funcionarios no serán empleados o contratados por el distrito en ninguna otra capacidad excepto como funcionarios de dichas audiencias y no tendrán ninguna participación profesional o personal que pueda afectar su imparcialidad u objetividad en el asunto.

Norma

Adoptada: 18 de mayo, 2022